



Mendoza, 04 de Agosto de 2008 .-

## **RESOLUCION N° 1.687**

### **Visto:**

La aprobación por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la **Resolución N° 325/05** – Modificación a la Resolución 311/05 “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo” , y

### **Considerando:**

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051, mediante las cuales dicta las medidas y disposiciones que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

La necesidad de elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad, dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por la Federación mediante su Resolución Técnica N° 16 y de completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país.

Que la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) por Resolución N° 03/2004 reglamentó el art. 21, incs. a) y b), de la Ley N° 25.246. “Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas”, la “Guía de transacciones inusuales o sospechosas” y el “Reporte de operación sospechosa”.

Que debido a la naturaleza y forma de prestación de los servicios de auditoría y sindicatura societaria propio de los Contadores Públicos y las pautas establecidas en la R 3/04 en cuanto a la oportunidad y límites del cumplimiento de la obligación de informar las operaciones inusuales o sospechosas, resultó necesario fijar un marco profesional a fin de que los contadores públicos puedan desarrollar sus tareas y definir sus responsabilidades dentro del mismo; propósito que se materializó con la emisión por parte de la FACPCE de la Resolución de Junta de Gobierno N° 311/05 que fuera aprobada en el ámbito de este Consejo por la Resolución CD 3194.

Que la UIF, con posterioridad a la emisión de la Resolución N° 3/04, emitió su Resolución N° 4/05 mediante la cual suprimió el límite mínimo de las operaciones inusuales o sospechosas a ser informadas, que ascendía a \$ 50.000, previéndose en consecuencia que la totalidad de las operaciones que califiquen como tales deban ser informadas, con independencia de su monto.

Que como consecuencia de la supresión del límite mínimo expresado en el considerando anterior, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha procedido, por la Resolución del visto, a adecuar las correspondientes secciones de su Resolución N° 311/05

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### **El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza**

Resuelve :

**Artículo 1° :** Las normas contenidas en la **Resolución N° 325/05** de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se consideran parte integrante de las Normas Profesionales de este Consejo y se encuentra vigente a partir de la sanción de la presente resolución.

**Artículo 2 ° :** Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

**Artículo 3° :** Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.

# RESOLUCIÓN N° 325-05

## Modificación a la Resolución 311-05

### ("Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo")

#### PRIMERA PARTE

#### VISTO:

1. La sanción, por parte del H. Congreso de la Nación de la Ley N° 25.246 "*Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo*"
2. La Resolución N° 03/2004 (en adelante "R 3/04") de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), que reglamenta el art. 21, incs. a) y b), de la Ley N° 25.246. "*Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*", la "*Guía de transacciones inusuales o sospechosas*" y el "*Reporte de operación sospechosa*".
3. La Resolución N° 311/2005 aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE sobre "Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo", regulatoria de la actuación de los matriculados que prestan servicios profesionales como auditores externos y síndicos societarios.
4. La Resolución N° 04/2005 de la U.I.F. (en adelante "R 4/05"), que derogó el límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas fijado originalmente por la R 3/04.

#### CONSIDERANDO:

- a) Que se han cumplido los pasos previstos en el Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT)
- b) Que la U.I.F. emitió con posterioridad a la emisión de la R 311/05, su R 4/05, mediante la cual suprimió el límite mínimo de las operaciones inusuales o sospechosas a ser informadas, que era de \$ 50.000, previéndose en consecuencia que la totalidad de las operaciones que califiquen como tales deban ser informadas, con independencia de su monto, y
- c) Que la supresión del límite mencionado en c), si bien requiere la incorporación de algunos cambios en la R 311/05, no modifica el criterio establecido en los párrafos 2.27 y 2.36 de dicha norma, en cuanto a que el profesional podrá aplicar los procedimientos de auditoría sobre la base de muestras representativas de operaciones o rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según el criterio exclusivo del profesional o mediante el uso de muestreo estadístico, la significatividad que los datos o hechos puedan tener, y en el marco de la auditoría de los estados contables.

#### Por ello:

### La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

#### Resuelve:

**Artículo 1°** - Aprobar las siguientes modificaciones a la Segunda parte de la R 311/05 :

- a) Incorporar en la sección 1.4.c) (*Introducción- Antecedentes- Resoluciones de la Unidad de Información Financiera*) el siguiente apartado:  
xiv. Resolución 4/2005: Operaciones inusuales o sospechosas. Eliminación del límite de \$ 50.000 relativo al cumplimiento de la obligación de reportarlas, abril de 2005.
- b) Reemplazar la sección 2.26 (*Cuestiones clave- Deber de informar cualquier hecho y operación sospechosa*) por la siguiente:  
2.26 De conformidad con las modificaciones introducidas a la R 3/04 por la R 4/05, será obligatorio informar todas las operaciones inusuales o sospechosas, con independencia de su monto.
- c) Reemplazar la sección 2.27 (*Cuestiones clave- Deber de informar cualquier hecho y operación sospechosa*) por la siguiente:  
2.27 Cabe destacar que la inexistencia de un monto mínimo para informar las operaciones inusuales o sospechosas no se relaciona con la configuración del delito, para lo cual la ley establece que las operaciones en cuestión deben superar el monto de \$50.000. Sin embargo, en la fijación de una muestra de auditoría el importe que se puede fijar puede ser distinto. El límite de la significación y los criterios para la selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditoría, lo fijará el auditor o síndico en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales deberá emitir una opinión.

- d) Incorporar como último párrafo de la sección 2.38 (*Cuestiones clave- Tipificación del delito de lavado de dinero. Responsabilidades del profesional frente al incumplimiento del deber de informar. Penalidades*) el siguiente:
- No obstante el límite de \$50.000 establecido en la ley para la tipificación del delito, conforme a las modificaciones introducidas a la R 3/04 por la R 4/05, el profesional deberá informar las operaciones que califiquen como inusuales o sospechosas con independencia de su monto.
- e) Reemplazar el primer párrafo de la sección 4.10.d) (*Normas particulares- Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar*) por el siguiente:
- Si de las muestras realizadas identifica una operación inusual o sospechosa, al igual que cualquier trabajo de auditoría, debe solicitar al cliente su justificación económica o jurídica o financiera o comercial o de negocios, lo que fuera aplicable. Si recibe esa justificación (memorándum, documentación, análisis –siempre en documentos por escrito- ) y le resulta válida y suficiente, lo documenta en sus papeles de trabajo (carpeta de muestras que tendrá a disposición de la UIF) y cierra su análisis de la operación. Si no recibe esa justificación, y no puede satisfacerse por otros medios, sin importar el monto de la operación involucrada, deberá efectuar indagaciones adicionales al cliente en su máximo nivel, y si no recibe una justificación válida y suficiente, deberá informar la transacción a la UIF.
- f) Reemplazar el inciso 7 de la sección 4.2 (*Riesgo de detección de operaciones de lavado*) del Anexo A, por el siguiente:
7. ¿La Compañía mantiene una base de datos con la información correspondiente a las personas que realizan operaciones calificables como inusuales o sospechosas?

**Artículo 2°** - La presente resolución será de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2004.

**Artículo 3°** - Invitar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la adopción de esta resolución en su jurisdicción, para contribuir con el proceso de obtención de un juego de normas profesionales únicas en el país.

**Artículo 4°** - Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de octubre de 2005**

Dra. Stella M. Aldáz  
Secretaria

Dr. Miguel A. Felicevich  
Presidente